



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE OCTUBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y
NIÑEZ (MIFAN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2373-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de la administración de las existencias en inventarios de Bodega Nivel Central del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **MI-012-07-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Gloria González Aguilar**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad Nivel Central; **María Lucía Romero Monterrey**, responsable de la División de Adquisiciones; **Danaydes Galeano Peralta**, responsable de la Oficina de Bodega; **Pedro Antonio Rugama Cruz**, supervisor de bodega; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **Ever Noé López López** y **Clemente Antonio Madriz Mendoza**, recibidores, despachadores de materiales y suministros, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós,



a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la existencia de inventarios en Bodega Nivel Central del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). **2)** Comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el sistema registro de inventarios, se corresponden con las existencias física, se encuentran debidamente valuadas, contabilizadas y coinciden con los registros del Subsistema de bienes de consumo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **3)** Verificar que los bienes de consumo estén recepcionados y se originen de procesos de compras, verificando la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes. **4)** Verificar que las salidas de bodega se encuentren firmadas por el área requirente registradas en el Subsistema de bienes de consumo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **5)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión; y **6)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración de las existencias en inventario de Bodega Nivel Central del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fue satisfactorio; excepto por los hallazgos del control interno consistentes en: **a)** No se realizó inventario físico de las existencias en la bodega central; **b)** Falta de control en el despacho de los bienes en bodega; y **c)** No se registran en kardex las entradas y salidas de los bienes recibidos y despachados. **B)** Las cifras que se muestran como inventarios en el sistema registros de inventario, corresponden con la existencia física, se encontraron debidamente valuadas, contabilizadas y coinciden con los registros del Subsistema de Bienes de Consumo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **C)** Los bienes de consumo fueron recepcionados y se originan de procesos de compras; verificando la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes. **D)** Las salidas de bodega fueron firmadas por el área requirente registradas en el Subsistema de Bienes de Consumo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). **E)** El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión del sistema de administración de las existencias en inventario de Bodega Nivel Central, por el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno ya mencionados. **F)** Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De siete (7) recomendaciones de control interno contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento al sistema de administración de existencia de inventario de la bodega del Nivel Central – por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de referencia MI-012-04-2020, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-2001-2020, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), ha implementado dos (2) recomendaciones, una (1) en proceso y cuatro (4) no cumplidas; para



un grado de cumplimiento de un treinta y cinco punto setenta y uno por ciento (35.71%); y **G)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad a los servidores públicos relacionados al sistema de administración de las existencias en inventarios de Bodega Nivel Central del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), por el período sujeto a revisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para



establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-012-07-22**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)**, derivado de la revisión al sistema de administración de las existencias en inventario de Bodega Nivel Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Gloria González Aguilar**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad Nivel Central; **María Lucía Romero Monterrey**, responsable de la División de Adquisiciones; **Danaydes Galeano Peralta**, responsable de la Oficina de Bodega; **Pedro Antonio Rugama Cruz**, supervisor de bodega; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **Ever Noé López López** y **Clemente Antonio Madriz Mendoza**, recibidores, despachadores de materiales y suministros, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y seis (1356) de las diez de la mañana del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/ FJGG